

El Defensor

El Redentor del mundo no precisó injuriar ni calumniar á nadie para llevar á cabo su obra redentora.

La redención se consigue con el ejemplo, pero no se logra echando en cara vicios y defectos que no existen.

Si quieres que se respete tu nombre, guarda al de los demás el respeto á que tienen tanto derecho como tú.

No desees para el prójimo lo que no quisieras para tí.

Las condenas merecidas por ataques á la honra ajena no pueden servir de galardón á nadie que estime en algo la justicia.

El quejarse de persecuciones que ampara la Ley, cuando damos lugar á ellas con nuestros actos y aún las provocamos alardeando de valor, no es justo. El que no se consuela, es porque no quiere.

de la Verdad

La nueva Cárcel

Aunque de un modo expreso no lo ha hecho *El Defensor* objeto de sus censuras, pero como de ella tomó pretexto para sus reticencias en más de una ocasión, y para ella hubo de enajenarse una de las láminas que constituían el capital propio del Municipio, juzgamos cuerdo examinar detenidamente todo lo ocurrido con motivo de la nueva construcción y enjuiciar si ella beneficia los intereses comunales, ó es, por el contrario, una prueba de que los administradores municipales malrotan los intereses que les están confiados por Ley.

Nada hemos de decir de lo que el nuevo edificio es y representa para el ornato público, ni de la gratísima impresión que ha producido en cuantos de fuera de la localidad le han visto, sin que deba ser tampoco objeto de trabajo el criticarlo, ya en el orden arquitectónico ó ya en el de las condiciones que reúne, atendido el fin para que se destina. Estos puntos, y otros que con ellos puedan relacionarse, serán estudiados con la debida extensión en tiempo y lugar oportunos, pues á los fines de hoy sólo interesa que apreciemos la idea bajo el punto de vista del daño ó provecho que con ella hayan podido sufrir ú obtener los bienes del pueblo.

Y para proceder con la debida claridad, iremos por partes, examinando separadamente la tramitación seguida hasta llegar á la subasta de la obra, la necesidad de ésta, y la utilidad que representa para Valencia.

Expediente seguido hasta llegar á la subasta

Se inició en el mes de Mayo del año 1906, y no terminó hasta el de Noviembre de 1909.

El tiempo invertido en la sustanciación y la variedad de organismos, entidades y funcionarios que en él tuvieron que intervenir, antes de que se llegara á la

aprobación definitiva del proyecto, son garantías bastantes, á juicio nuestro, de que el mismo es beneficioso.

Han informado ó resuelto en él autoridades de distintos órdenes, y, para conseguir que la idea se convirtiera en hecho, ha sido preciso que dos Ministerios diferentes la otorguen su sanción.

Tomó la iniciativa en el asunto el entonces médico auxiliar de la Administración de justicia, don Antonio Giménez Vital, que, en un informe luminoso, como todos los suyos, y del que nos ocuparemos más adelante, expuso á la Junta local de Prisiones la necesidad imprescindible de que se construyera un nuevo edificio, destinado á Cárcel de partido, y aquella Junta, haciéndose cargo de lo fundado de tal petición, acordó excitar el celo del Ayuntamiento para que, aún á costa de los sacrificios que fuesen necesarios, procurara llenar el vacío apuntado, acudiendo al mismo tiempo al Ministerio de Gracia y Justicia en súplica de que se constituyera una Junta constructora de la nueva Prisión, accediéndose á ello por Real decreto de 12 de Julio de 1906, y quedando la misma constituida por el señor juez de Instrucción, como presidente, y diez ú once vocales, de los cuales tienen el concepto de natos los diputados provinciales que residen en el partido judicial y el alcalde, y de electivos cuatro concejales, cuatro mayores contribuyentes y uno más de libre elección del ministro.

Esta Junta, en sesión que celebró el 28 de Octubre del año dicho, acordó excitar el celo de la Corporación municipal, á fin de que manifestara si insistía en llevar á cabo la obra con recursos propios y, en caso afirmativo, que adoptara los acuerdos que estimara conducentes á la práctica del proyecto, y el Ayuntamiento, en sesión del 29 del mismo mes y año, ratificó su

resolución antes tomada, de construir la nueva Cárcel por su exclusiva cuenta, fraccionándose, por decirlo así, desde este momento en dos el expediente; uno encaminado á que el proyecto de la obra se aprobase, y otro á que se concediera al Municipio la necesaria autorización para enajenar una de sus láminas y poder con el producto de la enajenación atender al coste del nuevo edificio.

Se presentó el plano, proyecto y presupuesto de la nueva prisión, y, previos los trámites necesarios, entre los que es muy de notar el informe favorable de la Sección correspondiente del Tribunal Supremo de justicia, fueron aquellos aprobados por Real orden de 12 de Julio de 1907, dictada por el entonces ministro del ramo.

El Ayuntamiento por su parte, cumpliendo el acuerdo á que antes hicimos referencia, y que suscribió con su voto el concejal conservador don Fernando Zamora, solicitó del Ministerio de la Gobernación que se le autorizara para vender capital nominal, del que posea en inscripciones intransferibles del *cuatro por ciento*, para lo que podía segregarse la cantidad necesaria de la de 830.946 pesetas que representaba la lámina número 3.104, teniendo para todo ello en cuenta que los recursos ordinarios del Municipio, aún elevando los recargos al máximo de lo autorizado por la Ley, sólo producirían un ingreso anual de 4.592 pesetas, cantidad á todas luces insuficiente para acometer la obra, pues serían precisos veinte años para atender al pago total de su coste.

La Comisión provincial en sesión de 6 de Noviembre de 1906 acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la anterior solicitud, y conforme el gobernador civil con tal informe, se elevó el expediente al Ministerio, del que fué devuelto para que se aplicaran algunos extremos, el 1.º de Noviembre del mismo año.

Así se hizo y, una vez cum-

plidos todos los requisitos exigidos por la Instrucción de 28 Julio de 1882, y previo informe favorable de la Sección correspondiente del Consejo de Estado, el ministro de la Gobernación concedió la autorización que se pretendía, por Real orden de 11 de Noviembre de 1909, mandando que de ella se diera traslado al señor ministro de Hacienda.

Lo ocurrido después no precisaba seguramente relatarse, pues consistió tan solo en practicar las necesarias gestiones á que éste acuerdo ministerial se cumpliera, procediéndose á la segregación, canje y venta de los valores necesarios, cuya venta en la Bolsa oficial de Madrid, produjo un total líquido de 97.750 pesetas.

Necesidad de la obra

En este punto, preferimos dejar que hable el médico señor Giménez Vital, que no podrá ser tachado de parcialidad. En el informe á que antes hacíamos referencia, dice expresado señor: «Independientemente de las escasas condiciones de seguridad que el edificio ofrece, y limitándose á hacer un juicio sobre las higiénicas, debe manifestar que las cuatro únicas habitaciones utilizables, no se acomodan ni aún á las más rudimentarias reglas que la higiene y la moral exigen en edificios de esta clase; ninguna de dichas habitaciones tiene la capacidad suficiente para contener la cantidad de aire y luz indispensable para la vida, insuficiencias mucho más de notar si se tiene en cuenta que en ellas se recluyen de ordinario mayor número de personas que el que permite su extensión, formándose una atmósfera francamente nociva á la salud; como el local carece además de retretes y urinarios, todas las necesidades que en tales sitios hubieran de llenarse, tienen que verificarse dentro de las mismas habitaciones, infestándose con ello aún más la atmósfera y constituyendo por sí solo este detalle un verdadero peligro para la salud.

Bajo el punto devista de la

moral, se observan iguales deficiencias, pues siendo tan escaso el número de habitaciones y teniendo que alojarse en ellas todos los reclusos, aparecen confundidos y haciendo vida común los adultos y los ancianos, sin separación posible entre los mayores y menores de 18 años, resultando de tal vida común que, por virtud de las conversaciones entre unos y otros, se vaya formando insensiblemente una nueva sociedad criminal, por el ejemplo y predicación en cerebros jóvenes, en los que tan fácilmente germina y se desarrolla la idea del mal... Carece además de enfermería, no habiendo posibilidad de destinar ninguna de sus habitaciones á tal fin, teniendo que ser trasladados los reclusos al Hospital para que puedan ser tratadas con éxito las enfermedades que padezcan. Teniendo en cuenta la epidemia palúdica que se padece en esta localidad y lo frecuentes que en ella son los casos de fiebre tifoidea, como el edificio se halla enclavado en el centro del pueblo, es de oportunidad apuntar aquí este detalle que puede constituir un foco de infección y un grave peligro para la salud pública. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, puede afirmarse: **Primero.**—Que el edificio destinado á Cárcel del partido, denominado hoy Prisión preventiva, no reúne condiciones de seguridad, ni aún las más rudimentarias y elementales de higiene, constituyendo un peligro constante para la salud de los reclusos y aún para la pública, y **Segundo.**—Que dada la situación del edificio y la escasez del terreno en que se halla enclavado, no hay posibilidad de modificar sus condiciones al objeto de hacer desaparecer, ó por lo menos atenuar las deficiencias antes señaladas.

La Junta local de Prisiones hizo suyo el anterior informe, agregando tan sólo que las frecuentes y repetidas evasiones de reclusos, aconsejaban también el cambio de local, ya que el existente no reunía condiciones de seguridad, y nosotros dejamos á la apreciación de los lectores si son ó no ciertas las manifestaciones que hemos transcrito, sin ponerles de nuestra parte comentario alguno.

Utilidad de la obra

Profesamos la teoría de que los Ayuntamientos no son entidades financieras que deban conseguir el lucro en sus empresas, pareciéndonos más bien que debe conceptuárseles como padres obligados á procurar el bienestar de sus hijos, aunque ello les imponga quebrantos económicos.

Esta teoría nuestra debe ser la que impera, pues de otro modo no alcanzaría á comprenderse cómo se acometen obras que no sólo no son productivas, sino que resultan gravosas, á pesar de lo que, son recibidas con aplauso por todo el mundo. La apertura de paseos, las plantaciones de arboledas, la construcción de alcantarillado, el embellecimiento de la población, y otras muchas más que pudieran citarse, son obras que cuestan á los municipios cantidades de importancia, sin que reporten beneficio alguno para sus intereses pecuniarios, y sin embargo, no solo se acometen, sino que se prodigan, porque se llenan con ellas fines altruistas y necesidades de salubridad, higiene ó estética.

Si el traslado de la Prisión preventiva constituya una necesidad, como va dicho, y para ello se hacía preciso construir un nuevo edificio que reuniera las debidas condiciones, la obra debió emprenderse y estaría bien realizada, cualesquiera que fuesen los resultados prácticos que pudiera ofrecer; pero, por fortuna para Valencia, lejos de aparecer perjudicial la idea, le es beneficiosa económicamente, según demuestran los siguientes cálculos:

El coste total de la obra puede calcularse en 111.000 pesetas nominales, que al 4 por 100 de interés anual, renta que produce ese capital, suponen.....	4.440
Deducido el 20 por 100 del impuesto sobre la renta, que asciende á.....	888
Quedaban de renta líquida.....	3.552
que es la cantidad que deja de percibir anualmente el Ayuntamiento.	
En compensación de estos ingresos que pierde, va á percibir otros y va á dejar de satisfacer partidas que hoy gravan su presupuesto, y que merecerán por lo tanto el concepto de ingresos al efecto del cálculo.	
Entre los ingresos que va á percibir, figuran:	
2.500 pesetas de alquiler del nuevo edificio, que deben satisfacer los demás pueblos del partido judicial....	2.500
Y 250 que puedan producirle las 5.000 que se calcula produzca la enajenación del edificio donde hoy se halla instalada la Prisión, y cuya suma puede producir un interés de.....	250
Total de ingresos positivos.....	2.750
Gastos que economiza en lo sucesivo:	
Alquiler del edificio donde se halla instalado el Juzgado de Instrucción.....	750
Idem del Municipal.....	150
Idem de la casa del secretario de este último.....	120

Idem de las habitaciones del director de la Cárcel.....	120
Total de economías.....	1.140
Que sumadas á los ingresos positivos.....	2.750
Dan un total de beneficios anuales de.....	3.890

ó sean 338 pesetas más que lo que antes percibía por la renta del capital segregado para invertir en la obra.

Que no hay exageración en éstos cálculos nuestros, lo sabe todo el pueblo de Valencia, al que consta también lo mismo que á nosotros, que lo hecho era imprescindible, que resulta beneficioso bajo muchos conceptos, y que por nadie se persiguió con la idea otro fin que el dotar á la población de mejoras á que tiene perfecto derecho, pero nunca un lucro que sobre mezquino, resultaría impracticable.

La instancia de los señores Farmacéuticos

Nos era conocida hace tiempo, como nos eran conocidos los sabrosos comentarios á que en algún centro oficial se prestaron los términos en que está redactada, y la solicitud pueril que en ella se formula; pero aún así, no la hubiéramos hecho objeto de nuestra censura, si su autor no la hubiera dado á la publicidad, sometiéndola con ello al imperio de la crítica.

Vamos, pues, á censurarla, y constante ante todo que nos dolerá en el alma producir contrariedad en el ánimo de los firmantes, si bien confiamos en que ella no entibiará en lo más mínimo la sincera amistad que con ellos nos unió y que por nuestra parte no sufrirá ni ha sufrido quebranto alguno con lo pasado.

Mal anda *El Defensor* de pruebas que justifiquen su campaña cuando, como medios de aquella, tiene que aducir el anodino escrito que transcribe á son de bombo y platillos en su número 22. Por mucho que quiera *hinchar el perro*, y por mayor que sea su habilidad en glosar la instancia, nunca podrá pasar ésta de ser una opinión, que merecerá el calificativo de respetable por las personalidades que la emiten, pero que no pasará de ser opinión al fin, que como tal, nada puede justificar.

Si se adujeran hechos concretos reyeladores de la desastrosa administración municipal; si se denunciaran abusos ó atropellos determinados; si se hicieran objeto de querrela pretericiones injustas debidamente puntualizadas; si la vesanía de que se habla tuviera la necesaria cristalización en actos de monomaniaco que se relataran, el documento merecería la fé que le prestaban el testimonio de los suscritores, y, si no prueba cumplida, podría constituir quizás indicio de lo que el semanario pretende. Pero cuando, cual acontece en el escrito, se prescinde de hechos y actos para limitarse á calificar, como allí se hace, lo que no se tiene competencia para sancionar, no puede ello tener otro alcance ni otra importancia que el de una apreciación subjetiva de uno ó dos *yos*, pero no prueba que algo justifique.

Como documento literario, nos pareció bien, aunque no ha faltado quien lo calificara de pretencioso y enrevesado por el sabor técnico que tienen muchas de las frases que en él se emplean, y que salen del uso ordinario en esta clase de escritos.

Los párrafos *le han salido* al autor redondos y bien cortaditos. Sin poderlo remediar, nos transportó á aquellos buenos tiempos—para él, y para nosotros—en que nos solazaba interpretando *Música clásica*, *El Caballero particular* y otras zarzuelillas del repertorio antiguo que tan á maravilla, representó.

¡Lástima grande que la satisfacción producida por el recuerdo haya sido amargada con la pena que nos produce el ver su nombre envuelto en las luchas que envenenan á Valencia y que él mismo se erija en señuelo de una bandería! No creemos que sea eso lo que más cuadre á su modo de ser siempre, ni juzgamos que ello pueda producirle beneficios cotizables en el orden social: y como todo lo suyo nos interesa, de ahí que nos duela el que lo utilicen como *vehículo*.

En el orden del tiempo, no pudo ser más inoportuna la queja que entraña la solicitud, pues nunca estuvieron tan bien pagados como ahora los señores Farmacéuticos. En los tres años en que desempeñó la Alcaldía el conservador don Fernando Zamora, de feliz memoria, cobraron en junto 6.322'20 pesetas, mientras que en el año que llevamos de dominación liberal, al formular la queja, han percibido 5.263'39 pesetas, ó sea, un promedio en más por año de 3.156'00 pesetas, sin contar con que en uno de aquellos sólo consiguieron que se les pagaran ¡¡¡660 pesetas!! y en otro ¡¡¡nada!!!

Es decir, que han ido á quejarse cuando mejor retribuidos estaban sus servicios y cuando no había siquiera pretextos para aducirla, comparando la situación con la que, sin protesta de su parte, se les hizo atravesar antes.

¡A eso no hay derecho!

La transcripción de la solicitud en el semanario ha dado motivo para que los señores de *El Defensor* den una muestra más de su amor á la verdad. Se decía en aquella que venían padeciendo una administración desastrosa desde hace más de cuatro años, pero como en la censura resultaba envuelto también el alcalde conservador que antes nombramos y que es grande amigo del periódico, se suprimieron las palabras subrayadas, para los que liberales solitos cargaran con el cilicio.

Así, por este medio tan sencillo, tan expedito y tan *ajustado á la verdad*, se convirtió en prueba de acusación lo que de serio, hubiera servido para acusar por igual á liberales y conservadores.

Y así es como se hace campaña de seriedad y de justicia; abultando lo que nos favorezca, y suprimiendo de un plumazo lo que nos estorbe.

Si Dios nos dá vida, ya verán ustedes como esos delirios de grandeza y esos pruritos de obras no son ni han sido nunca cosa exclusiva de los liberales valencianos, pues ocasión tendremos de ver que un caracterizado conservador ideó un plan mucho más vasto y más costoso que el que se moteja de vesánico.

Verán también que para realización de aquellos proyectos se proponía un empréstito por la *nimia* cantidad de **700.000** pesetas, y que en él jugaban principalísimo papel las láminas procedentes de bienes de Propios.

Vamos; algo parecido á lo que se

susurra, sin más diferencia que ser la cifra mayor y ser distintas las personalidades iniciadoras.

Ya sabrán ustedes que uno de los firmantes de la solicitud ha rectificado los conceptos que en ella se emiten, protestando de los comentarios que sobre el alcance de la misma se han hecho en el semanario.

¡Era lo que le faltaba á éste para que de su obra no quedara nada en pie!

Haber dado al escrito una significación que no puede tener, haberle co-reado como lo hizo, haberse impuesto el sacrificio de suprimir palabras para que resultara armónico con el fin que se perseguía, para que todo resultase baldío y para que le desautorizaran públicamente....

¡Lástima de tiempo que perdió en esos fuegos de artificio!

La rectificación á que antes aludimos, dice así:

Señor Director de *El Defensor del Pueblo*.

Muy señor mío: En el número 22 del periódico que tan bien dirige, y en el artículo que titula «Graves acusaciones que confirman nuestra campaña.

—Los farmacéuticos ejercen de fiscal», se transcribe una instancia, que aparece dirigida por mí al señor gobernador civil de la provincia, y de cuyo contenido no puedo en modo alguno hacerme solidario responsable, como tampoco de que se haya dado á la publicidad.

Es cierto suscribí un escrito que redactó mi estimado compañero don Perfecto Belaunde y que iba dirigido á la mencionada autoridad, pero lo suscribí ignorando su alcance, pues domine poco las cuestiones que se refieren á la administración pública.

Ahora que conozco al detalle los términos de aquél documento, protesto de ellos y los rectifico, pues mi objeto único fué reclamar un crédito y no cesurar á los demás, pues si tal cosa pensara lo haría individualmente y nunca en forma tan pasional que, molestando á las autoridades, me habian de llevar por un camino bien distinto al que quiero seguir.

Conste tambien que no he autorizado á nadie para que tal solicitud se publique, ni menos que se comente, por cuyo motivo no soy yo quien de ello debe responder.

Confiado en que dará cabida en las columnas de su periódico á estas rectificaciones mías, quedo á sus órdenes atento s. s. q. b. s. m.—M. Gómez Hernández.

Chilindrinas

Un concejal de este Ayuntamiento denunció el hecho cierto de que *El Defensor del Pueblo* no paga la contribución industrial á que está obligado por la ley, y ello motiva el que se le apode despectivamente de *Cotarelo*, recordando el proceso de los Humbert.

El mismo periódico saca á plaza hechos inexactos que pueden constituir delito, y sin embargo conceptúa digno de aplauso su papel.

Para que aquella manera de calificar se avenga con este modo de proceder, habrá que convenir en una de estas cosas:

O que lo que practicado por *El Defensor* es una virtud, constituye un vicio cuando lo realizan los demás.

O *El Defensor* es inmune, sin que pueda irse contra las infracciones lega-

les que comete, mientras que á él le es lícito denunciar las que se le antoja que los demás cometieron.

O la lógica que se usa en aquella casa es distinta de la que utilizamos los demás, y se parece mucho á la ley del embudo.

Elijan ustedes.

Se recordará que cuando se anunciaron las querellas que se siguen contra *El Defensor* y después de iniciadas, ha publicado el semanario distintos trabajos en los que moteja á los querellantes, llamándoles *caballeros del papel de oficio*, y llegando á decir, en nombre de todos los inspiradores y sostenedores del periódico, que quien así procede, merece el calificativo de *farsante* y de *cobarde*.

Bueno: pues cojan ustedes *El Radical* del 26 de Enero último y en la segunda plana del mismo se encontrarán con una carta en que don Alejandro Lerroux perdona á un señor, cuyo nombre no es preciso, y anuncia el desistimiento de una querrela que contra éste habia promovido por injurias. Recuerden ustedes la carta que el propio señor Lerroux dirigió á los representantes militares del señor Soriano, hace poco tiempo y verán que allí sanciona, como medio de reparar ofensas, el acudir á los tribunales de justicia.

Aquél hecho y esta manifestación, demuestran:

Que también don Alejandro Lerroux se querrela de las injurias que se le hicieron, y conceptúa lícito ese medio de represión de las ofensas.

Que no hay armonía de pareceres entre el diputado radical y el semanario Valenciano, y

Que cuanto ha dicho y diga de los caballeros de papel de oficio, debe entenderse dirigido también al representante en Cortes de Barcelona, que no sabemos tenga privilegios de que los demás no gocen.

El Defensor del Pueblo tiene hipotecadas á favor de Valencia su persona, sus aficiones, su tranquilidad y todo lo suyo.

Lo malo es que cuando trate de hacerse efectiva la garantía vamos á encontrarnos con que no hay quien dé un solo céntimo por todos esos bienes hipotecados, que podrán valer mucho para el que los hipotecó, pero que ningún valor cotizabile tienen para los demás.

De suerte que la garantía es *full*, y así lo habrán entendido todos los Valencianos, que aunque cándidos, no son tanto que se dejen seducir por vana palabrería en materia de fianzas.

Nosotros damos la parte que nos corresponde en el crédito hipotecario, por lo que nos quieran dar.

Y apostamos cualquier cosa á que no hay quien nos la compre.

El Defensor anuncia echar abajo en su próximo número, toda nuestra obra anterior.

Dificillillo le vá á ser conseguirlo por muy potente que sea su piqueta y mucha su habilidad en manejarla.

Porque para ello sería preciso que diera al traste con los documentos oficiales de donde tomamos nuestros datos y que merecen más fé que el plieguecillo de reparos que está en sus manos, no sabemos cómo, y que es el único dato con que cuenta.

A no ser que sostenga que faltamos á la verdad al trasladar al papel lo que consta en aquellos documentos; en cuyo caso, ya le demostraremos que se equivoca lastimosamente.

Pero ya verán ustedes como todo queda reducido:

A unos epigramas muy retumbantes escritos en letra gruesa para llamar la atención y ocupar espacio.

A tildarnos de procaces, insidiosos y otras cosas del mismo jaez.

EL CONTRATO DE LA LUZ

De escandalosamente ventajoso se ha calificado en escritos que se dieron á la prensa, afirmándose que, gracias á él, don Miguel Pérez Carrascosa se lucra en sus intereses particulares á costa del pueblo, utilizando la legítima influencia que ejerce sobre los señores que componen el Ayuntamiento y Junta de Asociados.

La calificación y el aserto han dado lugar á varios procesos por injurias á particulares y funcionarios, pero como ello no quiere decir que no sean acertada la una y exacto el otro, hemos de estudiar el asunto detenidamente, dejando que la opinión imparcial aprecie si ello es una muestra más de la obsesión que padecen los inspiradores de *El Defensor*, ó si por el contrario son justos, en este particular, su ataques.

Nosotros estableceremos desde luego dos conclusiones, de las cuales nos ocuparemos separadamente, y que consisten en afirmar que don Miguel Pérez Carrascosa no ha tenido intervención alguna en el contrato de suministro de luz, ni tiene en él derechos ú obligaciones de ninguna clase: y segundo, que ese contrato no tiene nada de ventajoso para el rematante, comparado con otros de índole análoga, y con lo que al pueblo de Valencia costó el alumbrado de otra clase en fecha bien cercana.

Vaya, pues, la prueba de nuestras aseveraciones.

Don Miguel Pérez Carrascosa no ha tenido intervención en el actual contrato de luz, ni tiene en él interés directo alguno.

La demostración cumplida de este extremo se halla en la historia del alumbrado público por medio de la electricidad, por lo que á Valencia se refiere, y en el expediente del contrato de arriendo que hoy está vigente.

En el mes de Febrero del año 1900, don Andrés Suquia Lopetegui, dueño, en unión de otros, de la Central Eléctrica establecida en Valencia, contrató con el Municipio el alumbrado público por medio de la electricidad, por tiempo de quince años, y en las condiciones esenciales de que luego nos ocuparemos. A virtud de una serie de cesiones que no hay para qué reseñar, llegó á ser dueño único de aquella fábrica, y por ende arrendatario exclusivo de aquel servicio, don Marcos Aranguren Aranburu, que se vió precisado á no suministrar fluido porque no se le pagaba el precio del arriendo, y al que á su muerte, ocurrida el 5 de Mayo de 1908, adeudaba la Corporación municipal la nada despreciable suma de 15.520'35 pesetas que, según una de las condiciones del contrato, devengaría hasta su total solvencia, el interés anual del 5 por 100.

Comprendiendo los herederos del señor Aranguren que, dada la situación económica nada próspera por que atravesaba el Municipio, resultaba para el mismo oneroso en grado sumo el referido crédito, y calculando también que las condiciones del contrato de arrendamiento de luz no podían ser cumplidas por la Corporación, sin grave daño de sus intereses, propusieron al Ayuntamiento la rescisión de aquel conve-

A dedicarnos un manojo de flores y no cordiales; y

A que la *Comadre* nos enderece un par de chismecillos de esos de que tiene repleta la faltriquera.

Y sino al tiempo.

Con ambas cosas inferían perjuicio no pequeño á su peculio; pero como nunca fué el norte de sus actos el procurarse un lucro desmedido, y gustan de ser altruistas, lo hicieron de toda voluntad, creyendo cumplir el deber que como buenos vecinos tienen de procurar el bienestar de su pueblo y, predicando con el ejemplo, que es seguramente la predicación más eficaz.

Obtenidas las autorizaciones que las leyes vigentes, en materia de contratos administrativos, exigen, se perfeccionó el convenio el 22 de Diciembre de 1909, aprobándose por el gobernador civil de la provincia, dos días después. El 30 del mismo mes los arrendatarios cedieron sus derechos á don Pablo Pérez Carrascosa, haciéndolo saber así á la Alcaldía, y en 5 de Enero siguiente, la Junta municipal de Asociados, daba su sanción al nuevo contrato, ratificándolo en todas sus partes.

Esta es la historia fiel y exacta de lo acontecido y de ella se desprende de modo claro que ni antes ni ahora ha tenido, el llamado cacique valenciano, intervención alguna en los convenios, como tampoco tiene interés alguno en ellos.

Quien lo tiene, única y exclusivamente, es don Pablo Pérez, con el que de modo directo ha venido y viene entendiéndose la Corporación municipal, y al único á quien afectan los beneficios ó quebrantos del contrato de la luz.

Ni á «La Eléctrica Valenciana», ni á don Miguel Pérez Carrascosa como gerente de ella, ni á ninguno de sus socios, interesa en lo más pequeño lo que al convenio haga referencia, pues ningún derecho ningún deber tienen adquirido ni contraído en su contrato, al que son tan extraños como pueda serlo el último vecino de Valencia.

Esto no obstante y como si no para ellos, pudieran aún quedar en pie las mortificantes afirmaciones que al principio anotamos, bueno será que examinemos el segundo punto referente á que

El contrato no es escandalosamente ventajoso

Claro es que ventajas para el rematante tiene que reportar el suministro de luz, porque nadie presta esa clase de servicios por amor al prójimo y sin provecho alguno; pero una cosa es que se obtenga la ganancia lícita y debida y otra cosa es que se suponga ella tan desusada que merezca el calificativo de escandalosa.

Para convencerse de que esto no ocurre, basta comparar las condiciones del anterior contrato con las del actual; las de éste con los análogos de su clase en otras poblaciones, y lo que á Valencia costó el alumbrado de petróleo en los diecinueve meses que mediaron de

Junio de 1908 á Noviembre de 1909, con lo que en igual periodo de tiempo le hubiera costado el alumbrarse por medio del fluido eléctrico.

PRIMER PUNTO: En el contrato de 1900, se fijaban en 200 lámparas de 10 bujías las que componían el alumbrado público, de las que 100 serían limitadas ó lucían solo hasta las doce de la noche en meses de invierno y hasta la una en los de estío, debiendo las 100 restantes dar luz hasta el amanecer, y siendo el coste total el de 6.000 pesetas al año, ó 500 mensuales.

Teniendo en cuenta que 110 de las lámparas eran limitadas y lucían solo la mitad del tiempo de las restantes, hay que conceptuarlas, para los efectos del gasto que ocasionan y del beneficio que reportan, como medias luces permanentes, ó sea, que cada dos de aquéllas representan el valor de una de las últimas, y obtendríamos como número total de las de esta clase 165, descompuestas de la forma siguiente: 110 permanentes, y 55, representadas por las 110 limitadas, según contrato.

Si dividimos las 500 pesetas del precio mensual entre las 165 luces permanentes, resultará costando cada una de éstas al mes, tres pesetas tres céntimos, cantidad superior al precio actual, como se verá luego.

En el contrato que hoy rige no se fija número de luces determinado, dejando al arbitrio del Ayuntamiento el variar aquél según le convenga; todas aquéllas son de naturaleza permanente y su precio mensual es de dos pesetas setenta y cinco céntimos por lámpara.

Resultan, pues, como ventajas del Municipio en este nuevo contrato, las siguientes:

1.ª Quedar á la discrección del arrendador el aumentar ó disminuir el número de luces, según lo aconse-

jen sus necesidades ó los medios económicos con que cuente, sin que se vea obligado á fortiori á pagar una cantidad fija que tal vez no pudiera soportar.

2.ª Que en las altas horas de la noche resultará el pueblo mejor alumbrado que antes, puesto que todas las lámparas lucen hasta el amanecer, en vez de hacerlo solo la mitad, como sucedía antes, y

3.ª Una economía real y positiva de veintiocho céntimos en lámpara y mes, sin que pueda tacharse de pequeño el ahorro, pues partiendo de la base de las 165 luces permanentes antiguas, representaría 43'40 pesetas mensuales y 520'80 al año, que bien merecen la pena de tomarse en cuenta en una partida de 6.000.

Pero hay más: junto con esos beneficios, obtiene el Ayuntamiento otro de mayor importancia aún, y que consiste en quedar libre del crédito de 15.520'35 pesetas á que al principio hacíamos referencia. La cláusula 23 del contrato faculta al contratista para establecer una toma de agua en la cañería, durante la noche, en condiciones de que ella no merme el agua que la población pueda precisar para otros usos, y mediante esa concesión, el crédito y sus intereses se conceptuarán pagados al cabo de veinte años, á razón de 5 pesetas por día.

Es decir, que el PUEBLO vende una cosa que no necesita, que le sobra, que para nada utilizaba y que se perdía, sin beneficio para nadie, obteniendo por ella como precio en los veinte años las 15.520 pesetas, más sus intereses que son otras tantas. El beneficio no puede ser más evidente ni más claro, pues una cosa inútil que nada producía, resulta valiendo cinco pesetas diarias, por obra y gracia del contrato calificado de escandalosamente ventajoso.

No es verdad que en vez de ventajas para el contratista, van resultando beneficios muy de estimar para el pueblo?

SEGUNDO PUNTO: Veamos aho-

ra lo que el alumbrado público eléctrico cuesta á otros Ayuntamientos de esta provincia.

El de Cáceres consta de 8.000 bujías por las que paga 30.000 pesetas al año, resultando cada lámpara de 10 bujías á un precio de tres pesetas doce céntimos y medio al mes.

El de Navas del Madroño se compone de 1.000 bujías que cuestan 3.300 pesetas, ó sean dos setenta y cinco por lámpara de 10 bujías al mes.

El de San Vicente, de 1.875 bujías y dos arcos voltaicos, pagando el Municipio 7.000 pesetas; resultando cada lámpara de 10 á un precio mensual de dos pesetas ochenta céntimos.

Es decir, que en todas esas poblaciones cuesta el alumbrado público lo mismo ó más que en Valencia, aún suponiendo que todas las lámparas contratadas sean permanentes, que no lo son.

De suerte que, ó todos esos contratos son escandalosamente ventajosos para los rematantes, ó no lo es ninguno, en cuyo caso no puede serlo el de Valencia, que figura entre los que más benefician á la Corporación municipal.

Nosotros optamos por el segundo término de la disyuntiva.

TERCER PUNTO: Es de tal importancia y son tan peregrinos los datos que tenemos relacionados con él, que no va á sernos fácil sustraernos á la tentación de hacerlo objeto de nuestro estudio, otro día, con la amplitud que él se merece, y como prueba de lo acertada y celosa que fué la administración municipal en el tiempo que estuvo encomendada á los conservadores. Pero hoy dejaremos mucho por decir, ya que nuestro propósito actual es solo defender y para ello nos basta con muy poco.

En los diez y nueve meses (de Junio de 1908 á Noviembre de 1909) en que el pueblo estuvo alumbrado con 110 faroles de petróleo, que no se encendían las noches en que el calendario rezaba luna, y que sólo lucían las demás hasta las doce, gastó el Ayunta-

miento por éste concepto 9.963'45 pesetas, ó sean quinientas veinticuatro por mes, lo que da un promedio de cuatro cuarenta por farol en los veintidós días en que se encendían.

No dirán ustedes que los conservadores eran tacaños!

Pues acoplen ustedes eso al alumbrado eléctrico, y verán lo que resulta, que es curioso.

Supongamos (que no es poco) que cada farol tiene igual intensidad que una lámpara eléctrica de 10 bujías y, dado que aquellos ardían solo media noche, tendremos que representan 110 luces limitadas ó 59 y media permanentes; pero como parte de las noches de creciente y luna llena (ocho al mes) no se encendían ni poco ni mucho, aquel número habrá que reducirlo en una cuarta parte, ya que ella viene á ser en proporción al mes, el número de días que el pueblo se alumbraba con el calendario, y nos quedará un número de luces permanentes igual á cuarenta y cinco, en números redondos. Dividan ustedes ahora, y para concluir, las 524 pesetas que se gastaban mensualmente por esas 45 luces y resultará costando cada una de ellas once pesetas sesenta céntimos.

Es decir, más pesetas que reales cuesta cada luz con el convenio escandaloso.

Como síntesis de lo que llevamos escrito, puede afirmarse:

Primero. Que don Miguel Pérez Carrascosa no ha tenido intervención alguna en los contratos de suministro de alumbrado público.

Segundo. Que ni él ni la Sociedad de que es gerente, tienen interés alguno, directo ni indirecto, en el contrato que hoy está vigente.

Tercero. Que éste resulta beneficioso en grado sumo para los intereses municipales.

EST. TIP., LIB. Y ENC. DE «EL NOTICIERO»

Opiniones

Un contrato de este Ayuntamiento... El hecho de que el Ayuntamiento... El Ayuntamiento no debe... El Ayuntamiento no debe... El Ayuntamiento no debe...